



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 09 de Abril de 2019

Año C

No. 29

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.....

6

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	10
ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL "PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE GUERRERO 2019", TENIENDO COMO SEDE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE EL COMITÉ ORGANIZADOR.....	13
PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE REALIZAR EL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ACAPULCO COMO SUJETO OBLIGADO.....	17
PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL	

CONTENIDO

(Continuación)

TORRUCO MARQUÉS, PARA QUE DÉ A CONOCER PÚBLICAMENTE SOBRE EL PLAN, FONDO ECONÓMICO Y ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE IMPLEMENTARÁ PARA PROMOVER EL TURISMO EN LA REPÚBLICA, ESPECIALMENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA DESAPARICIÓN DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO.....

31

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA SOBERANÍA Y MARCO LEGAL DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CIUDADANA ROCÍO NAHLE GARCÍA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CIUDADANO GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER, ASÍ COMO AL CIUDADANO CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES APLIQUEN LAS METODOLOGÍAS, MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE AJUSTAR LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL AUMENTO EXCESIVO DEL COBRO DE TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS ADEUDOS INCOBRABLES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES POR CONCEPTO DE PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PODER REGULAR EL CORRECTO CONSUMO DE

CONTENIDO

(Continuación)

ENERGÍA, ASÍ COMO FOMENTAR ECONOMÍAS SANAS EN LOS MUNICIPIOS Y GARANTIZAR UN ABASTO DE AGUA EFICIENTE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y DEMÁS MARCO JURÍDICO APLICABLE.....	38
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 63/2018-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 418-1/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 289/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 200/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 97/2011-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 126/2013-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 106/2014-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2011-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 218/2017-I(3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 84/1989, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	69
Publicación de Convocatoria No. 004 de las Licitaciones Públicas Estatales Números LP-EST-CICAEG-N22-2019, LP-EST-CICAEG-N23-2019, LP-EST-CICAEG-N24-2019, LP-EST-CICAEG-N25-2019, LP-EST-CICAEG-N26-2019, LP-EST-CICAEG-N27-2019 y LP-EST-CICAEG-N28-2019, para la realización de diversas obras, emitida por la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado en Chilpancingo, Gro.....	72

PODER EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo

en la reunión de trabajo celebrada el 26 de febrero de 2019, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como

a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2019

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2019, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 29 de marzo de 2019, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;

ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;

iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2019, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme lo siguiente:

i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice

en los costos de realización de los eventos.

ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.

iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras, mantenimiento y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.

iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 40 del PEF 2019, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el

texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Reestructuración de las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática, en los siguientes términos:

"Primero. Que conforme a los artículos 43 y 45 de la

Constitución Política Local, 2 y 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo. Que con fecha 1º de julio del año 2018, se eligió a las ciudadanas y ciudadanos diputados para integrar la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por las y los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local; 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Tercero. Que para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, mediante propuesta de fecha 5 de octubre del mismo año quedaron conformadas e integradas las Comisiones y Comités Legislativos del Poder Legislativo.

Cuarto. Que la integración de la Comisiones y Comités Legislativos se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 149 fracción IV, 161, 162, 164, 165, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, correspondiéndole a la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno a los integrantes de estos órganos esenciales para llevar a cabo el trabajo parlamentario.

Quinto. Que la Diputada Eunice Monzón García, solicitó licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Diputada, entrando por derecho en términos de la fracción Segunda del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para cubrir su suplencia el Diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez, diputado propietario de la formula siguiente en la lista de prelación, quedando como consecuencia vacantes los espacios en las Comisiones y el Comité a las que pertenecía.

Sexto. Que ante tales circunstancias y con el objeto de no interrumpir los trabajos legislativos que realizan las Comisiones y el Comité, es necesario la reestructuración de aquellas donde existen vacantes, por lo que se propone la reestructuración de las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Reestructuración de las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

XXIV. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Juan Manuel Santamaría Ramírez	PVEM

XXVI. DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	Juan Manuel Santamaría Ramírez	PVEM

IV. COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Juan Manuel Santamaría Ramírez	PVEM

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómesele la protesta de ley al Diputado, que se integra a las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática.

ARTÍCULO TERCERO. Emítase el Acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del titular del Poder Ejecutivo estatal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL "PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE GUERRERO 2019", TENIENDO COMO SEDE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE EL COMITÉ ORGANIZADOR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO

QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2019", teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 11 y 12 de abril del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que en sesión del 20 de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento de la Comisión Permanente el oficio SJN/SP/169/2019, del 29 de enero de 2019, suscrito por el C. Luis Enrique Aguirre Justo, Encargado de Despacho de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, por medio del cual y con antecedente de la realización conjunta entre el H. Congreso del Estado de Guerrero y la Secretaria de la Juventud y la Niñez, de las anteriores dos ediciones del Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero en 2016 y 2017, se envía la propuesta para su realización en el presente año 2019, proponiendo como fecha tentativa los días jueves 11 y viernes 12 de abril del presente año.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, turnó el oficio de referencia, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de la Juventud y el Deporte, a través de los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01097/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/01098/2019, respectivamente, del 20 de febrero de 2019, para su conocimiento y efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

El desarrollo integral de la juventud en Guerrero requiere de espacios de opinión y debate, en el que las diferentes ideas, posturas y propuestas de las y los jóvenes puedan ser expresadas, analizadas y encausadas por vías institucionales

que permitan el adecuado tratamiento de sus problemas.

Este Honorable Congreso del Estado tiene como función legislar en materia de derechos de las y los jóvenes, para dar protección a la población comprendida entre los 18 a los 29 años. Por lo que, se une a los esfuerzos de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado, en el marco de la conmemoración del día internacional de la juventud, para que se fomente la cultura jurídica y la participación ciudadana entre las y los jóvenes guerrerenses.

La realización de este Parlamento Juvenil representa la instalación de un espacio concreto y plural, en el que jóvenes provenientes de las regiones del estado puedan aportar soluciones y mecanismos de acción para hacer frente a sus necesidades, y realicen un ejercicio de la práctica legislativa de este Congreso del Estado, tanto en comisiones como en pleno.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del Parlamento Juvenil, la Secretaría de la Juventud y la Niñez, es la responsable de las etapas de selección de las y los jóvenes, tomando en cuenta las bases consignadas en la convocatoria respectiva.

Así pues, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente crear los espacios de expresión de la juventud guerrerense, para que puedan participar, expresar, analizar, deliberar y discutir en asuntos de sus intereses, con la finalidad de abordar temas que favorezcan la promoción, defensa y ejercicio pleno de sus derechos, razón por la cual se considera necesario realizar el Parlamento Juvenil 2019, en el que participen las y los jóvenes, en un símil de este Poder Legislativo.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número

231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2019", teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 11 y 12 de abril del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2019" se conformará por 46 jóvenes parlamentarios de toda la entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género, de entre 18 y 29 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

ARTÍCULO TERCERO.- El "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2019" estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte, así como el representante de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

ARTÍCULO CUARTO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte, y de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2019".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones y cambios pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de la Juventud y la Niñez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY AHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE REALIZAR EL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ACAPULCO COMO SUJETO OBLIGADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de marzo del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Turismo y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presentaron el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco como sujeto obligado, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

I. Metodología

La Comisión de Turismo, encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido del punto de acuerdo", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 22 de octubre del 2018, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del Grupo Parlamentario de Morena, por conducto del Lic. Jorge Elías Catalán Ávila, presentó ante la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, un exhorto al presidente del Comité del Fideicomiso para la promoción

turística de Acapulco, Pedro Haces Sordo, y al Director operativo del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Abraham Garay Velázquez, para que en un término perentorio publiquen y registren en su página de internet Fidetur Acapulco, en el área de transparencia, todo acto realizado que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y rinda a esta soberanía y a la comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del Impuesto al hospedaje, de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018.

El acuerdo fue incorporado al orden del día y la Mesa Directiva del Congreso con fecha 25 de octubre del presente año, dispuso que la proposición con punto de acuerdo fuera turnada a las Comisiones Unidas de Turismo y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; llevando el primer turno la Comisión de Turismo, por lo que es responsable de analizar y elaborar el dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo

El punto de acuerdo incluye dos resolutivos; el primero, para formular un exhorto al Presidente del Comité del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Pedro Haces Sordo, y al Director operativo del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Abraham Garay Velázquez, como sujeto obligado, para que en un término perentorio publiquen y registren en su página de internet Fidetur Acapulco, en el área de transparencia, todo acto realizado que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El segundo para exhortar al presidente del Comité del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Pedro Haces Sordo, y al Director operativo del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Abraham Garay Velázquez, rindan a esta soberanía y a la Comisión de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018.

IV. Consideraciones

PRIMERA: La Comisión de Turismo ha analizado minuciosamente el punto de acuerdo materia del presente dictamen, y comparte la preocupación de la proponente, por vigilar la adecuada observancia a las Leyes Generales y Estatal en materia de Transparencia, lo que puede derivar en dificultad de acceso a la información del Fideicomiso en comento.

SEGUNDA: Esta Comisión plasma lo que consagra el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. **La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.**

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia (....)

En consecuencia, el Estado Mexicano cuenta con el

Instituto de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; nuestro marco constitucional designa la forma en que se garantiza la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que recogen las Constituciones de los Estados Libres y Soberanos quienes tienen a sus Institutos de Transparencia, cada una con sus respectivas leyes locales.

En la República Mexicana estamos sujetos como Estados parte de la Federación, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; dando como resultado que también observemos la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero y la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

En el Capítulo III, artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En el subsecuente artículo 24 de la citada Ley, señala las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, y en el artículo 26 refiere a la obligación de los fondos públicos y fideicomisos, que cito textualmente:

Artículo 26.

Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar Cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación

TERCERA: Para situar la problemática, la Diputada proponente señala que el puerto de Acapulco, no figura en los primeros lugares en pasajeros de avión o crucero, dejando patente la falta de promoción turística.

Señala, que el Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, se encarga de llevar acabo las actividades vinculadas a la promoción y planeación turística nacional e internacional, el cual recibe el 2%, del total del 3% que se recaba por impuesto al hospedaje.

Continúa que el FIDETUR no está cumpliendo con sus objetivos y que tiene un uso discrecional de los recursos públicos otorgados al órgano, la falta de transparencia y escasa rendición de cuentas.

Manifiesta que el citado Fideicomiso incumple en subir a su portal la información del manejo del recurso por parte del Comité Técnico. El señalamiento de la proponente es que existe un supuesto desvío de recursos públicos por parte del FIDETUR que podría ascender a 99 millones de pesos, documento señala le hicieron llegar; pero que no anexa a la proposición con punto de acuerdo.

CUARTA: Actualmente, se expone en la proposición con punto de acuerdo, materia de este dictamen, que hace falta Transparencia en la página oficial del FIDETUR Acapulco, argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que tenemos leyes que proporcionan un catálogo a los sujetos obligados para que mantengan actualizada su información en sus sitios oficiales.

La ley 207, en su artículo 81 (Ley de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Guerrero) señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y política, fracción V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia, fracción VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado.

Estos argumentos, tanto en el plano nacional como en el

plano local, son de vital importancia en el tema que trata este punto de acuerdo, ya que en ellos se observa importancia que ha cobrado la transparencia el mundo jurídico de la actualidad.

Sin embargo, ésta comisión dictaminadora considera que se debe atender el marco jurídico existente, ya que a nivel federal y local, existen las instituciones garantes de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que la autoridad del que debe emanar el mandamiento debe ser el Instituto de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Guerrero, para que obligue al cumplimiento de la ley, al Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco.

QUINTA. En el segundo resolutivo de la proponente que señala textualmente, que se formula un atento exhorto al Presidente del Comité del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Pedro Haces Sordo, y al Director operativo del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Abraham Garay Velázquez, rinda a ésta soberanía y a la Comisión de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del impuesto sobre hospedaje, de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018.

Ésta Comisión Dictaminadora, considera que el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, está obligado y debe publicar en su página electrónica oficial, la información financiera del presupuesto asignado y del gasto público ejercido, por concepto del impuesto sobre hospedaje, de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018, con fundamento en el art. 81 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Guerrero, número 207.

Cumplido por el citado Fideicomiso, lo dispuesto por las Leyes de Transparencia; se brindará certeza de que la institución mantendrá actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información pública en beneficio de las y los guerrerenses.

El artículo 81 de la Ley de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Guerrero, señala textualmente:

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado;
 - II. Su estructura orgánica completa;
 - III. Las facultades de cada área;
 - IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad;
 - V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia;
 - VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
 - VII. El directorio de todos los servidores públicos;
 - VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores Públicos;
 - IX. Los gastos de representación y viáticos;
 - X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza;
 - XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios;
 - XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos;
 - XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
 - XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
 - XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos;
 - XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o
-

convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza;

XVII. La información curricular;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos;

XXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias;

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet;

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o

se considere relevante;

XLIX. Tablas de Aplicabilidad

Es factible retomar el segundo resolutivo de la diputada proponente, por cuanto hace al informe que deben rendir las autoridades del FIDETUR, señaladas en el punto de acuerdo, con el fin de brindar certeza jurídica y económica, a los recursos públicos ejercidos.

Sexta. La Comisión de Turismo propone a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un punto resolutivo único que incluye un cambio en la redacción del texto, que se aprecia en la siguiente tabla:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO	
Texto de la Diputada proponente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Primero. Para formular un exhorto al Presidente del Comité del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Pedro Haces Sordo, y al Director operativo del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Abraham Garay Velázquez, como sujeto obligado, para que en un término perentorio publiquen y registren en su página de internet Fidetur Acapulco, en el área de transparencia, todo acto realizado que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.</p> <p>Segundo. Se exhorta al Presidente del Comité del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Pedro Haces Sordo, y al Director operativo del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, Abraham Garay Velázquez, rindan a esta soberanía y a la Comisión de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018.</p>	<p>Primero. Se solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco como sujeto obligado.</p> <p>Segundo. Se exhorta al Presidente del Comité y al Director Operativo del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, para que coordinadamente, rindan a esta soberanía, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, recibido de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018.</p>

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 19 y 21 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Turismo y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. Se solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco como sujeto obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta al Presidente del Comité y al Director Operativo del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, para que coordinadamente, rindan a esta Soberanía, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, recibido de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en la página oficial del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY AHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL TORRUCO MARQUÉS, PARA QUE DÉ A CONOCER PÚBLICAMENTE SOBRE EL PLAN, FONDO ECONÓMICO Y ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE IMPLEMENTARÁ PARA PROMOVER EL TURISMO EN LA REPÚBLICA, ESPECIALMENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA DESAPARICIÓN DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo, presentaron el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del Gobierno Federal, Licenciado Miguel Torruco Marqués, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el turismo en la República, especialmente en el Estado

de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

La Comisión de Turismo, encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la referida Propuesta.

II. En el apartado "Objeto y descripción de la Propuesta", se exponen el contenido, los motivos y los alcances de la misma.

III. En el capítulo de "Consideraciones generales y específicas", los integrantes de la Comisión de Turismo, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por esta Comisión de Turismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 10 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de referencia, presentada por la Diputada Guadalupe González Suástegui y suscrita además por los C.C. Diputados Celestino Cesáreo Guzmán, Cervando Ayala Rodríguez, Arturo López Sugía, Leticia Mosso Hernández y Manuel Quiñonez Cortés.

Recibida la Propuesta por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en sesión con fecha 11 de diciembre de 2018, procedió a turnarla a los integrantes de esta Comisión de Turismo para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

En la fecha antes mencionada, se recibió la Propuesta en la oficina de la presidencia de esta Comisión de Turismo, procediéndose a su distribución a los integrantes de la misma, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la

emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta que se dictamina se trata de una Proposición con Punto de Acuerdo sugerido en principio como de urgente y obvia resolución, y signado por Diputados pertenecientes a las Representaciones Parlamentarias de Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano; incluye, dentro de su contenido las consideraciones aportadas por los suscribientes, el Texto normativo y régimen transitorio, así como la respectiva hoja de firmas de quienes promueven.

La citada tiene por objeto solicitar respetuosamente al Secretario de Turismo del Gobierno Federal, Lic. Miguel Torruco Marqués, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el turismo en la República, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México.

Los proponentes, Diputados Guadalupe González Suástegui, Celestino Cesáreo Guzmán, Cervando Ayala Rodríguez, Arturo López Sugía, Leticia Mosso Hernández y Manuel Quiñonez Cortés; en sus consideraciones de la Propuesta presentada, señalan lo siguiente:

Es de conocimiento público, la importancia del arribo de turistas a nuestro Estado; ya sea por tierra, aire o mar, generando la derrama económica que apoya al sustento de las familias de las diferentes regiones; tal como lo señala el periódico de circulación nacional, el Financiero, que durante las vacaciones de verano de este año, cerca de millón y medio de visitantes dejaron en los destinos turísticos de la entidad más de 5 mil millones de pesos.

Conforme a datos del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), Acapulco hasta el 2013 ocupaba el primer lugar en llegada de turistas como destino de sol y playa, para 2014 y hasta la actualidad, ocupa el segundo lugar después de Cancún.

Ante el anuncio del Titular de la Secretaría de Turismo Federal, Lic. Miguel Torruco Marqués, de desaparecer el

Consejo de Promoción Turística de México, es necesario y urgente que se continúe apoyando a promoción y conectividad de los destinos de playa, culturales, naturales y deportivos.

Tan solo en el año que transcurre, desde la Federación se han destinado aproximadamente 25 millones de pesos en promoción turística para el estado de Guerrero; por tal razón debe buscarse el mecanismo que permita que la Secretaría de Turismo Federal brinde el apoyo al Estado, en beneficio de la gente.

El turismo es base de mantenimiento y nueva infraestructura, de empleos, de derrama económica, de mejoramiento de servicios públicos y de inversiones.

El fideicomiso es una de las entidades más importantes de la Administración Pública, la seguridad jurídica que implica la simbiosis entre particulares y el Estado para establecer operaciones exitosas, destinando el patrimonio público autónomo, al financiamiento de proyectos, programas y actividades en materia turística que benefician a las y los guerrerenses.

En nuestro estado, el turismo, es la principal actividad para la obtención de ingresos de las familias. Fortalecer los fideicomisos de promoción turística, significa apoyar directamente a las personas.

No se debe trastocar el orden jurídico y económico existente en el ramo turístico, necesariamente requerimos de atraer visitantes, son millones de turistas nacionales y extranjeros los que visitan el triángulo del sol y los nuevos polos de desarrollo en el estado.

Sin duda, uno de los logros más importantes en materia turística del País, fue la creación del Consejo para la Promoción Turística de México. Porque implicaba quitarle al Titular del Poder Ejecutivo Federal, la decisión y discrecionalidad, sobre cuanto destinar a la promoción turística de toda la República, entendida como el pacto federal y no un asunto centralista.

Entre los objetivos del consejo para la promoción turística de México, estaba el lograr conjuntar esfuerzos y recursos con los gobiernos de los estados, fideicomisos y oficinas de convenciones de visitantes, para la promoción y la publicidad de todos los destinos turísticos.

Así mismo, se tenía presencia de México como destino mundial y como marca turística, además permitía la participación de los estados, en todas la ferias de promoción turística, tanto nacionales como internacionales.

Con el Consejo se compartía la toma de decisiones, sobre cuanto invertir y sobre que campañas realizar, con el sector privado turístico; al liquidarlo se pone en riesgo la presencia de México como destino turístico ante los mercados internacionales, al ya no contar con estos recursos, para la urgente necesidad de continuar promocionándolo.

Con la decisión de liquidar el Consejo de Promoción Turística, se deja en la opinión pública, que lo que se destina para la promoción turística, se considera un gasto y no una inversión.

Es menester de todos, el atender y consolidar la llegada de los turistas nacionales y extranjeros que visitan nuestro Estado y lograr consolidar a los diferentes destinos turísticos de Guerrero como los preferidos para el sector turístico.

III. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

GENERALES

Los signatarios de la propuesta, con las facultades que les confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Propuesta que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente Propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además que resulta necesario que se realice un exhorto a la autoridad federal en materia turística para que se informe sobre la situación ya citada.

ESPECÍFICAS

La Organización Mundial del Turismo (OMT), organismo dependiente de la Organización de Naciones Unidas (ONU), indicó a través de su sitio web que México ascendió dos lugares en el ranking mundial al pasar del octavo lugar en 2016 con

35.1 millones de turistas internacionales, al sexto sitio con 39.3 millones en 2017, cifra mayor en 12 por ciento con relación a los turistas que arribaron en 2016.

En lo concerniente a lo local, los destinos turísticos de Guerrero captaron una derrama económica de 5 mil 283.9 millones de pesos durante el periodo vacacional de verano de 2018, gracias a la visita de un millón 494 mil turistas que mantuvieron una ocupación hotelera promedio del 66.1 por ciento.

De acuerdo con autoridades de este sector en la entidad, la temporada vacacional de verano 2018 superó las expectativas iniciales donde se tenía previsto la llegada de alrededor de un millón de visitantes a los diferentes destinos vacacionales que ofrece Guerrero, por lo que se convirtió en uno de los mejores periodos de asueto que se han registrado en los últimos años.

Además, durante el período vacacional de verano 2018 que comprendió del 10 de julio al 19 de agosto, Acapulco se consolidó como el destino más visitado con 769 mil 860 turistas que dejaron una derrama económica de 3 mil 110 millones de pesos y una ocupación hotelera promedio del 65 por ciento.

En segundo lugar se ubicó el binomio de playa conformado por Ixtapa-Zihuatanejo, los cuales captaron la visita de 419 mil 759 visitantes que gastaron mil 851 millones de pesos y mantuvieron una ocupación hotelera del 72.6 por ciento.

De igual forma, la ciudad colonial de Taxco de Alarcón fue visitada por 57 mil 174 turistas que dejaron 158.5 millones de pesos y una ocupación de cuartos de hotel del 46.4 por ciento.

Otros municipios con vocación turística que se localizan en las regiones de costa grande, costa chica, zona norte y centro tuvieron una afluencia turística de 183 mil 714 personas que gastaron 63.8 millones de pesos, en tanto que la ocupación en condominios y tiempos compartidos fue de 63 mil 499 visitantes y más de cien millones de pesos como derrama".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 12 y 13 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del Gobierno Federal, Licenciado Miguel Torruco Marqués, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el turismo en la República, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Licenciado Miguel Torruco Marqués, Secretario de Turismo del Gobierno Federal, para su observancia y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA SOBERANÍA Y MARCO LEGAL DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CIUDADANA ROCÍO NAHLE GARCÍA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CIUDADANO GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER, ASÍ COMO AL CIUDADANO CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES APLIQUEN LAS METODOLOGÍAS, MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE AJUSTAR LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL AUMENTO EXCESIVO DEL COBRO DE TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS ADEUDOS INCOBRABLES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES POR CONCEPTO DE PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PODER REGULAR EL CORRECTO CONSUMO DE ENERGÍA, ASÍ COMO FOMENTAR ECONOMÍAS SANAS EN LOS MUNICIPIOS Y GARANTIZAR UN ABASTO DE AGUA EFICIENTE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y DEMÁS MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de marzo del 2019, el Diputado Ossiél Pacheco Salas, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la Soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la Ciudadana Rocío Nahle García, Titular de la Secretaría de Energía y Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, al Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Ciudadano Guillermo Ignacio García Alcocer, así como al Ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que de acuerdo a sus atribuciones legales apliquen las metodologías, mecanismos y acciones necesarias a efecto de ajustar las tarifas de energía eléctrica a los Organismos Operadores de Agua en el Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar el aumento excesivo del cobro de tarifas de energía eléctrica, los adeudos incobrables de los organismos operadores por concepto de pago de energía eléctrica y poder regular el correcto consumo de energía, así como fomentar economías sanas en los municipios y garantizar un abasto de agua eficiente en las principales ciudades del Estado de Guerrero, en términos a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Industria Eléctrica, y demás marco jurídico aplicable, en los siguientes términos:

"Los organismos operadores de agua en el país brindan un servicio básico para la ciudadanía, es imprescindible para el desarrollo económico y para el desarrollo humano.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, quien ha determinado que el no poseer agua potable en la vivienda, implica un mayor riesgo de contraer enfermedades, por lo que es una situación que pone en peligro la vida de familias en situación de pobreza, sector que es perjudicado por su condición vulnerable, y que este se incrementa al no tener los recursos económicos para gastos del profesional de la salud y del medicamento correspondiente.

Los datos son duros, ya que los organismos internacionales como la OCDE, señalan que el agua y drenaje representan juntos el 41.52% del determinante de la pobreza de un país como México. Por consiguiente, es indispensable que los organismos operadores de agua en el Estado, estén trabajando al 100%, sin ningún corte de su operación.

Según datos de la Asociación Nacional de Empresas Agua y Saneamiento de México A.C. (ANEAS):

El consumo de energía eléctrica en sistemas de agua a nivel nacional es de 3,969.47 millones de kwh/año. Siendo los sistemas de bombeo los responsables del 95% del consumo total de los sistemas de agua municipal, es decir 3771 millones de kwh/año.

Los municipios con mayor población el consumo de energía es sustancialmente mayor, ya que en los municipios con menos de 20,000 habitantes de población se consumen 5,042 kwh por cada litro por segundo producido, mientras que en la poblaciones con más de un millón de habitantes este consumo se eleva hasta 16,171 kwh por cada litro por segundo producido.

Lo anterior se debe a dos factores:

- Costos de la energía eléctrica por mayor consumo.
- En ciudades grandes los procesos del ciclo urbano (desde que el agua es captada, hasta llegar a la toma de las casas) se realizan en su totalidad, lo que implica mayor consumo eléctrico.

El impacto de las tarifas eléctricas en los sistemas operadores de agua es grave y negativo, ya que las tarifas eléctricas representan en México un porcentaje muy alto para su operación, que es del 39.5 % al 60% (censos económicos 2014 INEGI) del gasto total de los sistemas de agua potable y saneamiento (dependiendo del tamaño y proceso que se realiza); por lo tanto, es el principal costo de operación de todos los tipos de gasto y representa la variable mas sensible para el cálculo del costo total de operación, y en su caso, para el cálculo de tarifas de agua, drenaje y saneamiento.

Como antecedentes de lo anterior, se presenta el análisis de diferentes organismos operadores en el estado:

- El caso más grave es del Municipio de Acapulco de Juárez, la CAPAMA en el año 2018 registró un consumo total anual de energía eléctrica de 99,823,152 kwh. Equivalente a un costo anual de \$245,421,455 el promedio la facturación mensual por este concepto es de \$17.5 millones de pesos.

Con estos registros excesivos de cobro en la energía eléctrica, la CAPAMA no es autosuficiente, y por ende, quienes sufren la escasez de agua potable es la población.

Aunado a lo anterior, la paramunicipal tiene una deuda

histórica que desde el año 2016 a 2018 suman un total de \$ 530 millones de pesos de adeudo a la Comisión Federal de Electricidad, situación insostenible, ocasionando cortes constantes a la luz eléctrica, siendo el último, el registrado el pasado día jueves 7 de marzo del año en curso, en los sistemas de captación Papagayo II y la planta de rebombeo Papagayo, dejando sin agua a más de 600 mil habitantes de la zona media y alta de la ciudad de Acapulco.

En el caso de Chilpancingo de los Bravos, Ciudad capital:

- En el pasado mes de febrero se vio afectada la distribución de agua, porque la CFE suspendió el servicio de energía eléctrica a CAPACH, ya que reclama el pago de 12 millones de pesos.

- Zihuatanejo de Azueta no es la excepción, la CAPAZ al inicio de este año 2019 se tenía un adeudo ante la CFE de 2.5 millones de pesos y la facturación mensual por concepto de pago de luz eléctrica es de 2.1 millones.

- Taxco de Alarcón, la CAPAT presenta una situación igual de grave teniendo un adeudo hasta la fecha de \$739.322.44 por concepto de pago de energía eléctrica, facturando por consumo de energía al mes \$967,800.

La historia de malos manejos en los organismos operadores del Estado es conocida. Se encuentra debidamente documentada por los medios de comunicación y las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Sin embargo, es evidente que los altos costos en las tarifas de energía eléctrica hacia los organismos operadores, están haciendo insostenible el pago ante la Comisión Federal de Electricidad y en consecuencia, la suspensión del servicio de suministro de agua se ha convertido en un problema común en las principales ciudades de nuestro estado.

Conforme a los datos publicados por la Comisión Nacional del Agua en el documento "situación actual en el subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Edición 2017". Los costos de producción en la gran mayoría de los casos, ya son superiores a los ingresos promedio por metro cúbico de agua, y esta situación es muy grave.

Si se considera que el costo de la energía eléctrica

representa en promedio el 60% del costo total de operación de un organismo, un incremento del 10% en la tarifa eléctrica representa un impacto a la tarifa de agua del 6%, y obviamente a quienes se afecta es a los ciudadanos.

Actualmente, la tarifa 6 establecida por la CFE al suministro de energía eléctrica para el servicio público de bombeo de aguas potables o negras, es la que se aplica a todos los organismos operadores de agua, se considera como una tarifa de uso industrial de acuerdo al nuevo esquema tarifario (diciembre 2017-2019).

Por otra parte, la tarifa 9-CU es utilizada para bombeo de agua para riego agrícola con cargo único, es una tarifa de estímulo que genera un beneficio enorme a los usuarios de energéticos agropecuarios hasta por una cuota energética determinada por la SADER.

En la categoría tarifaria los sistemas de captación de agua y las plantas de rebombeo están clasificadas en las tarifas generales siguientes: gran demanda en media tensión ordinaria (GDMTO) y en gran demanda media tensión horaria (GDMTH) generando un cobro mayor por el consumo de kwh, considerando un incremento hasta de un 50% más al cobro mensual.

Ahora bien, si se considera que los incrementos tarifarios de luz son entre el 50% al 70%, significa que la tarifa de agua debería incrementarse entre un 30% y un 42%, afectando a los ciudadanos al ir en detrimento en la economía de las familias que pagan por el servicio de este vital líquido.

Compañeras y compañeros legisladores, el objetivo de este Acuerdo Parlamentario, es impulsar decididamente la reducción a las tarifas eléctricas, pues de ello depende la sostenibilidad de los organismos operadores de agua, así como el desarrollo social y económico de los municipios del Estado de Guerrero.

En el interés genuino de esta Proposición, consiste en establecer una tarifa de energía eléctrica especial que sea utilizada para medir la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua potable y que esta tarifa brinde un estímulo a los organismos operadores de agua para cumplir en sus obligaciones de pagos ante la CFE, planteamos respetuosamente al Gobierno Federal a través la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se otorgue una tarifa especial, a los

organismos operadores de agua en los Municipio del Estado de Guerrero y cuyo costo sea similar a la que se aplica a los usos agropecuarios, siendo una tarifa mas accesible, económica y menos lesiva a los organismos operadores.

Con esta medida, sin duda, podemos evitar mayor deterioro de las finanzas de los municipios, la sostenibilidad de los organismos operadores de aguas, el servicio eficiente de abasto de agua, el desarrollo económico de nuestro Estado y mejora en la calidad de vida de los guerrerenses.

No olvidemos que los organismos operadores prestadores de servicios públicos están relacionados con garantizar a la población el derecho humano al agua, y al tener deudas con CFE implica que deben tomar medidas drásticas como disminuir operaciones en procesos de ciclo urbano como son saneamiento, potabilización o rebombeo.

De no actuar responsablemente, se seguirá causando un deterioro a la administración pública de los municipios. Teniendo como consecuencia casos más graves de desabasto de agua y nuevas pérdidas de servicio que sin duda, los únicos afectados es la población, así como comprometer seriamente la viabilidad económica de las ciudades importantes del Estado de Guerrero.

Por nuestra parte, como legisladores nos ocupamos en ayudarles de acuerdo a nuestras facultades y atribuciones. Sin embargo, es urgente que los organismos operadores de agua en el estado deban salir del quebranto financiero en el que se encuentran, y ser eficientes en el servicio de calidad a la ciudadanía.

Tratamos con este Acuerdo Parlamentario de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 19 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Ossiel Pacheco Salas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297

fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la Soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la Ciudadana Rocío Nahle García, Titular de la Secretaría de Energía y Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, al Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Ciudadano Guillermo Ignacio García Alcocer, así como al Ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que de acuerdo a sus atribuciones legales apliquen las metodologías, mecanismos y acciones necesarias a efecto de ajustar las tarifas de energía eléctrica a los Organismos Operadores de Agua en el Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar el aumento excesivo del cobro de tarifas de energía eléctrica, los adeudos incobrables de los organismos operadores por concepto de pago de energía eléctrica y poder regular el correcto consumo de energía, así como fomentar economías sanas en los municipios y garantizar un abasto de agua eficiente en las principales ciudades del Estado de Guerrero, en términos a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Industria Eléctrica, y demás marco jurídico aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Titular de la Secretaría de Energía y Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, Ciudadana Rocío Nahle García, al Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Ciudadano Guillermo Ignacio García Alcocer, así como al Ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el Portal Web y las redes sociales del Honorable Congreso del Estado y difúndase a través de los principales medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY AHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

ARMANDO SOSA MICHAEL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 63/2018-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ADRIC, S.A. DE C.V., en contra de Armando Sosa Michael y otros, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintiocho de noviembre del año que transcurre, ordenó emplazar al demandado de referencia,, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco ó Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de dieciséis de febrero del dos mil dieciocho dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...) Acapulco, Guerrero, dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.

Por presentado presentado por Adolfo González Espinosa, quien promueve en su carácter de miembro del Consejo de Administración de "ADRIC", Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número cinco mil seiscientos trece, volumen centésimo quincuagésimo tercero, de veintinueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Sergio F. Olvera de la Cruz, Notario Público número quince del Distrito Judicial de Tabares, con su escrito presentado el nueve de marzo del presente año, documentos y copias simples que acompañó al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de nulidad, en contra Armando Sosa Michel, Armando Tostado Hernández y Rosemary Cristine Madrid Gould; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Zaragoza; Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado; y, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; así como las diversas prestaciones que relaciona en su escrito de demanda.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 63/2018-III que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente a los demandados Armando Sosa Michel Armando Tostado Hernández y Rosemary Armando Sosa Michel, Armando Tostado Hernández y Rosemary Cristine Madrid Gould; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Zaragoza; Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado; y, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad

en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual les será notificada personalmente, tal y como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal invocado.

Notifíquese y cúmplase".- [...]

Acapulco, Guerrero, 5 de Diciembre de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 8,271 (ocho mil doscientos setenta y uno), pasada el día quince de Marzo del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario que suscribe, la señora BLANCA MAGDALENA PEREZ AYALA, conocida también en el medio social como MAGDALENA PEREZ AYALA y MAGDALENA PEREZ DE CALDERON, en su carácter única y universal heredera, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE CALDERON VILCHIS, quien fuera conocido también en el medio social como JOSE CALDERON Y VILCHIS, aceptó la herencia que le dejó el de Cujus. Asimismo, la propia señora BLANCA MAGDALENA PEREZ AYALA, conocida también en el medio social como MAGDALENA PEREZ AYALA y MAGDALENA PEREZ DE CALDERON, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ALMA ROSA GUTIÉRREZ MELÉNDEZ Y CECILIA MELÉNDEZ SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 418-1/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio de las demandadas antes citadas, mediante auto de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis y uno de febrero del año dos mil diecinueve, mandó a emplazarlas por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario el Sur que se edita en esta Ciudad, en los cuales se les harán saber a las reos civiles Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, que deberán presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra promovida por Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, asimismo, señalen domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado.

En ese orden de ideas, en los mismos términos del párrafo que antecede, hágasele saber a las codemandadas Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, de la existencia de la sesión de derechos de créditos hipotecarios, que celebran por una parte Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Bbva Bancomer, por otra Parte Bbva Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, y esta con Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y demás anexos, en la Primera Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 19 de Febrero del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 289/2017-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Miranda Camero María Engracia, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en el departamento y cajón de estacionamiento número 3 (tres), área de lavadero y jaula de tendido, del condominio Raisa, construido sobre la fracción 1 (uno) de la sección V (cinco romano) del fraccionamiento Las Playas de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya superficie de terreno es de 71.932, y medidas y colindancias siguientes: al Noroeste con el vacío del lote número 106, al Suroeste con el pasillo común y vacío de estacionamiento, al Noroeste con el vacío del lote 4, al Sureste con el departamento número 4, Abajo con el departamento 1 y Arriba con el departamento número 5. Sirve de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 10/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 29 de Marzo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSÉ ENRIQUE GILBERTO BRAVO Y SUÁREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ ENRIQUE BRAVO SUÁREZ Y/O ENRIQUE BRAVO SUÁREZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 200/2017-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Natividad Montes Gil en contra de usted, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene al demandado precitado para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil, en los términos siguientes:

"Acapulco, Guerrero, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

Se tiene por dada la cuenta en los términos que anteceden;

y atenta al contenido del escrito presentado por la actora Natividad Montes Gil, por su propio derecho, tomando como base la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el ordinal 238, último párrafo del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene en tiempo desahogando la prevención que se hizo en auto de diez de mayo del año en curso, toda vez que corrige su demanda, precisando que la acción que pretende ejercitar es la de rescisión de contrato; por tanto, se procede a proveer respecto al escrito inicial y el de cuenta en los siguientes términos.

Por presentada Natividad Montes Gil, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando de José Enrique Gilberto Bravo y Suárez, también conocido como José Enrique Gilberto Bravo Suárez o Enrique Bravo Suárez, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de rescisión de contrato, el cumplimiento y pago de las prestaciones que relaciona en sus escritos de cuenta.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del arábigo 232 del Código Procesal Civil de Guerrero, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código adjetivo de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 200/2017-II, que legalmente le corresponde; por tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente a José Enrique Gilberto Bravo y Suárez, también conocido como José Enrique Gilberto Bravo Suárez o Enrique Bravo Suárez, en el domicilio ubicado en calle Moto Tabu, manzana 11, lote 8, fraccionamiento Lomas de Magallanes, en esta ciudad, con el escrito inicial y sus anexos y el de cuenta, sellados y cotejados; para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del invocado cuerpo de leyes; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por

cédula que se fijan en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de la fracción II del dispositivo legal invocado, en relación con el diverso 148 del código adjetivo civil.

Respecto al embargo precautorio que solicita se decrete, dígasele que una vez que acredite la necesidad del mismo, en términos del arábigo 207 del código procesal de la materia, se acordará lo conducente.

Con apoyo en el numeral 147 del código en consulta, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Juan R. Escudero número 1, edificio Fernández, segundo piso, despacho 23, colonia Centro, en esta ciudad; asimismo, se le tiene designando como abogado patrono al licenciado Juan Miguel Bibiano Lozano; y por autorizados para oír y recibir notificaciones a Juan Carlos León Nava, Karen Aily Bustamante Vargas, Miguel Bibiano Pacheco y Jesús Octavio Contreras Rodríguez.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I, 129 y 135, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 37 alcance I, el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis; en concordancia con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos, para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegare a pronunciar en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta, cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el título sexto y en el capítulo segundo de la ley en comento; así también, al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su

oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de ésta conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos.

Notifíquese y cúmplase"...

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Enero de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. SERGIO GARCÍA LÓPEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 97/2011-I/6, que se instruye en contra de Carlos Alberto Robles Toribio, por el delito de Robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Sergio García López, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar al agraviado Sergio García López, por medio de edicto el auto de fecha once de febrero del año en curso, que a la letra dice:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de febrero de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito de ocho de febrero del año en curso, firmado por la Licenciada María Daniela Flores Sotelo, defensora de oficio de la adscripción y el procesado Carlos Alberto Robles Toribio, en atención a su contenido, mediante el cual manifiestan que no tienen más pruebas que ofrecer y solicitan se dicte auto preventivo de pruebas en el presente

asunto, para que en su momento procesal oportuno se declare cerrada la instrucción y se ponga el expediente a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones.

En razón de lo anterior, es procedente dar el debido cumplimiento al artículo 92, del Código Adjetivo de la materia, y se les hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos dentro del periodo ordinario y de instrucción son las siguientes:

El agente del Ministerio Público de la adscripción, ofreció las siguientes probanzas:

1. Copia simple del documento consistente en la carta factura de trece de agosto de dos mil once, expedida a favor del agraviado Sergio García López, por Banco Azteca, referente a la motocicleta de la marca Italika, modelo GS150 (C.C)., color negro/gris, amo 2011, serie número 3SCTGSEA6B1005485.

2. Copia simple del documento consistente en la factura número IK AACE-0621, de fecha catorce de mayo de dos mil once, expedida por Elektra Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Sergio García López.

3. Copia simple de una credencial para votar con fotografía, expedida a favor de Sergio García López, por el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el inculpado y la defensa, ofrecieron los siguientes medios de prueba:

1. El interrogatorio a cargo del inculpado Carlos Alberto Robles Toribio. (En fecha 24 de octubre de 2011, se les tuvo al incoado y a la defensa por desistiéndose del desahogo de la citada prueba).

2. El interrogatorio a cargo de los elementos de la policía federal José Eduardo Alba Morales y Elvia Marcela Cruz González. (Desahogada el 23 de noviembre de 2011)

2. El interrogatorio a cargo del elemento de la policía federal José Francisco Bibbins Santana. (En fecha 24 de abril de 2012, se le tuvo al inculpado por desistiéndose del desahogo de dicha probanza).

Tocante a los recursos legales, las partes procesales no

interpusieron recurso alguno.

Del mismo modo, se hace del conocimiento de las partes que ha concluido el plazo de los diez meses de instrucción de la causa penal 97/2011-I/6, instruida al inculpado Carlos Alberto Robles Toribio, por el delito de Robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Sergio García López, toda vez que mediante Auto de plazo constitucional de formal prisión de tres de septiembre de dos mil once, se indicó que el proceso judicial se substanciaría en la vía ordinaria, de conformidad con el artículo 91, del Código Procesal Penal.

Asimismo, se les hace saber a las partes que en el sumario no existen recursos de apelación ni juicios de amparo por substanciar, y en cambio se encuentra pendiente por desahogar la siguiente prueba:

El interrogatorio a cargo del elemento de la policía federal José Francisco Bibbins Santana.

Ahora, en relación con la prueba antes mencionada, de autos se desprende que mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil doce, se le tuvo al inculpado por desistiéndose del desahogo del citado interrogatorio y se le dio vista a la defensa para que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha en que se actúa haya dado contestación a la vista encomendada; por tanto, se le vuelve a dar vista a la defensora de oficio de la adscripción, para que manifieste lo que convenga a los intereses jurídicos de su representado en torno a la citada prueba de interrogatorio y sobre el desistimiento que de la misma realizó dicho inculpado, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, se da vista al enjuiciado Carlos Alberto Robles Toribio y a su defensa, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten si tienen más pruebas que ofertar con relación al proceso penal instaurado en contra del justiciable, a efecto de demostrar su inocencia, o bien, proveer lo que a su derecho convenga para su mejor defensa.

Del mismo modo, se da vista al agente del Ministerio Público adscrito, para que dentro del mismo término concedido (cinco días hábiles) exprese lo que convenga a los intereses jurídicos de su representado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ordena notificar legalmente y en forma personal el presente auto preventivo al agraviado Sergio García López, en el domicilio que proporcionó en el sumario, para que esté en aptitud de manifestar si tiene pruebas pendientes que ofrecer y desahogar, o en su caso, alegue lo conveniente a sus intereses jurídicos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio establecido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, relativo a la tesis número XXI. 1º.P.A.J/23, consultable en la página 1273, del Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 168407, que a la letra dice:

"VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRAMITADO EN LA VÍA SUMARIA. LA CONSTITUYE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA DE PRONUNCIAR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTÁ POR CONCLUIR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). De lo dispuesto en los artículos 92, segundo párrafo y 100, última parte, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se advierte que el Juez del conocimiento, antes de concluir con la etapa de instrucción en una causa penal seguida por la vía sumaria, debe emitir un acuerdo por el que comunique a las partes que está por concluir el plazo relativo a la instrucción -independientemente de que éste sea ordinario o extraordinario- en el que, además, deberá relatar las pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo, ordenando su notificación personal a las partes, e incluso, al tribunal de alzada cuando sea procedente. En ese tenor, si de los autos que integran el proceso penal no se advierte la existencia de aquel proveído, sin género de dudas que tal omisión constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, específicamente la prevista en la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, ya que es evidente que la falta atribuible al Juez dejó al procesado sin defensa, porque no se le comunicó a éste que estaba por concluir el plazo previsto para la etapa de instrucción, lo que coartó su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho estimare conveniente".

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que se le notifica al agraviado para que esté en aptitud de manifestar si tiene pruebas pendientes que ofrecer y desahogar, o en su caso, alegue lo conveniente a sus intereses jurídicos.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

Esta hoja pertenece al edicto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 97/2011-I/6, que se instruye a Carlos Alberto Robles Toribio, por el delito de Robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Sergio García López.

1-1

EDICTO

C. EUGENIO SUASTEGUI GARCÍA.

PRESENTE.

En la causa penal número 34/2013-II, que se instruye en contra de Omar, Baltazar y Raúl de apellidos Casimiro Carmona, por el delito de Lesiones calificadas, en agravio de Eugenio Suastegui García, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar al agraviado Eugenio Suastegui García, por medio de edicto el siguiente auto que a la letra dice:

Audiencia diferida de reclasificación de lesiones.

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas del once de marzo de dos mil diecinueve, fecha señalada en autos de la causa penal número 34/2013-II, para que tenga verificativo el desahogo de la reclasificación de lesiones del pasivo Eugenio Suastegui García; encontrándose presente en audiencia pública la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, hace constar la presencia en este recinto judicial del Licenciado Jorge Luis Zurita Brito, agente del Ministerio Público, del Licenciado Miguel Ángel Villalobos Lázaro, defensor de oficio, de los procesados Omar y Baltazar, de apellidos Casimiro Carmona, de la perito médico legista Banny Vasti Mandujano Morantes, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Estado de Guerrero, quien en este acto se identifica con una credencial expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con fecha de vigencia treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, que la acredita como perito profesional, misma que la secretaria da fe de tener a la vista y devuelve a su poseedora, dejando en su lugar copias fotostáticas simples que se ordena agregar al expediente; así como también se hace constar la presencia del coincepado Raúl Casimiro Carmona, tras las rejillas de prácticas de diligencias de este Juzgado, previa excarcelación con las seguridades debidas; haciéndose constar la inasistencia del agraviado Eugenio Suastegui García.

Se hace constar que el representante de la sociedad, los procesados y la defensa, se reservan el derecho de hacer uso de la palabra.

Seguidamente, la Juez dicta el siguiente auto: Visto el estado procesal que guardan los presente autos, se advierte que se encuentra programada para el día de hoy la celebración de la reclasificación de lesiones del pasivo Eugenio Suastegui García, sin que sea posible su desahogo, toda vez que no asistió el pasivo referido; en consecuencia de lo anterior, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales, se difiere la diligencia y en su lugar considerando la agenda y cargo de trabajo de los diversos asuntos que se tramitan en este Juzgado, se fijan las diez horas del ocho de mayo del año que transcurre, para su verificativo.

En preparación a este medio de prueba, tomando en consideración que en el sumario obra agregada el acta de notificación levantada por la Secretaria Actuarial de la adscripción en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la que hace constar su imposibilidad material para notificar en forma personal al agraviado Eugenio Suastegui García, la diligencia de carácter penal que le resultaba ante este Juzgado el día de hoy, toda vez que al constituirse legalmente en su domicilio particular ubicado en el Poblado de Amatillo, Guerrero, una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Catalina García León y ser madre del buscado, le informó que éste no se encuentra porque trabaja fuera de la ciudad y tarda en venir varios meses; de igual manera, de autos se obtiene que corren agregados el oficio número SSP/497/2019, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano Geovanni Raúl Mejía Olguín, Secretario de Seguridad Pública de este Municipio, así como el diverso oficio DPRR/405/2019, de fecha veintisiete de febrero del presente año, signado por el Policía Primero Raúl Mondragón Clavel, en los que hacen constar las gestiones realizadas en torno al cumplimiento del arresto por doce horas del agraviado Eugenio Suastegui García, el cual no se pudo llevar a cabo, en razón que del segundo oficio mencionado se pone de manifiesto que elementos policiales al mando del policía segundo Pedro Flores Arredondo, se entrevistaron con el Comisario Municipal del Poblado de Amatillo, Guerrero, quien les manifestó que la persona buscada no era habitante de ese Poblado y que desconocía referencia alguna del mismo, razón por la que no pudieron dar el debido cumplimiento a la orden de arresto solicitada; por tanto, toda vez que de las constancias procesales que obran en la presente causa penal, se observa que fue infructuosa la localización del agraviado en el domicilio que tiene señalado en esta Ciudad por parte de la Secretaria Actuarial de la adscripción y de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de este Municipio; a efecto de que el mencionado pasivo tenga conocimiento de la fecha en que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que lo identifique ante este Tribunal de Primer Grado, con la finalidad de que el perito médico legista Banny Vasti Mandujano Morantes, lo examine físicamente y emita su dictamen médico definitivo de lesiones, debiendo traer consigo estudios médicos de radiografías de mandibulares y conclusión por escrito emitida por médico radiólogo; y con la finalidad además de agotar todos los medios de notificación que la ley de la materia establece para lograr la comparecencia de las personas que son llamadas a juicio, con fundamento en los

artículos 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la citación por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, esto es, en el Periódico Novedades de Acapulco, por lo que gírese el oficio de estilo respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a efecto de que ordene a quien corresponda lleve a cabo por una sola vez la publicación requerida, y solicítese un ejemplar en donde conste dicha publicación para englosarlo a la causa penal en que se actúa...

...Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia que se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para debida constancia legal. Doy fe.

Lo que se notifica al agraviado para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 126/2013-I, instruida en contra de Diego Armando Ignacio García, por el delito de Robo de Vehículo, en agravio de Fernando Rivera Ceseñas, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta con el estado jurídico que guarda la causa penal 126/2013, instruida en contra de Diego Armando Ignacio García, por el delito de Robo de Vehículo, en agravio de Fernando Rivera Ceseñas, tomando en cuenta la razón de fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, realizada por la

secretaria actuaria de este juzgado, en la que hizo constar que no es posible notificar al agraviado Fernando Rivera Ceseñas, toda vez que no lo conocen en el domicilio que se ordeno citar, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las diez horas del día veintinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el agraviado Fernando Rivera Ceseñas con el procesado Diego Armando Ignacio García.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción

IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Asimismo, tomando en cuenta que la víctima o el ofendido tienen derecho a participar en el procedimiento de acuerdo a la Ley General de Víctimas reglamentaria de los artículos 17 y 20 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil trece, reformada el tres de mayo de dos mil trece, en sus capítulos Primero y Cuarto "De los derechos en lo general de las víctimas" y "Derechos de las víctimas en el proceso penal".

Así también, se reconocen como derechos de las víctimas entre otros, intervenir en el proceso penal, ser reconocidos como sujetos procesales en el mismo; ejercer los recursos legales contra las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos, los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del inculpado, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, sino se apersonaran, serán representadas por un asesor jurídico o en su caso por el Ministerio Público; y a ser notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios.

Así, para que dicha participación activa sea además efectiva, la víctima u ofendido del delito, al igual que el

inculpado, cuenta con el derecho reconocido en el artículo 20, apartado A, fracción V, y apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la Reforma de dieciocho de Junio de dos mil ocho, en correlación con los diversos 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12, fracción IV, 14 y 124 la Ley General de Víctima.

En consecuencia, se le hace del conocimiento al agraviado Fernando Rivera Ceseñas, para que en el término de tres días siguientes a su notificación designe asesor jurídico que lo represente en el procedimiento que se lleva en este juzgado; con el apercibimiento de no hacerlo, se nombrara a quien designe la Comisión Estatal de Atención a víctimas.

Lo anterior, es con la intención de equilibrar sus derechos en igualdad procesal entre las partes; al ser asesorado y representado dentro de la instrucción por un asesor jurídico, garantizándole el acceso efectivo al ejercicio de sus derechos.

Esto es así, porque el asesor legal tiene facultades exclusivas y especiales en materia de atención a los pasivos del delito; incluso, cuenta con la obligación de vigilar la actuación de la representación social, cuando la considere deficiente, haciéndole del conocimiento al agraviado que ese derecho es irrenunciable.

Por lo tanto, se le hace saber al agraviado Fernando Rivera Ceseñas, para que si lo considera pertinente esté presente en la diligencia de careos procesales entre el ofendido con el procesado Diego Armando Ignacio García, señalada para las diez horas del día veintinueve de abril del presente año.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del agraviado Fernando Rivera Ceseñas, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al agraviado Fernando Rivera Ceseñas, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que designe asesor jurídico en los términos antes mencionados y se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la

Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia de careos procesales, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por otro lado, tomando en cuenta que de autos se advierte que no ha sido ratificado el dictamen en materia de Integridad Física, de fecha doce de julio del dos mil trece, suscrito por María Martha Olvera H. Luz, adscrita a la coordinación regional de los servicios periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado.

No obstante lo anterior, el que determina considera que no resulta indispensable que la perito que elaboró el dictamen en materia de Integridad Física, confirme personal y expresamente su contenido ante este Juzgado, por tratarse de perito oficial, que cuando intervino para expedirlo, tenía nombramiento de perito, signado por una institución de orden público, ya que ella tendrá y formará convicción en el Órgano Jurisdiccional, conforme al principio de valoración de las pruebas anotadas en la propia legislación, siempre que contengan los razonamientos, operaciones, estudios o experimentos sobre los puntos que requieran su opinión especializada, apreciándolos con los demás datos que arrojen las actuaciones procesales, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y exponiendo los fundamentos de su jurisprudencia.

Apoya dicha consideración la tesis XXI.1o. P.A. J/7 (10a), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; libro 49, diciembre de 2017, Tomo IV; materia(s): Penal, página 1864, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ NO REQUIEREN SER RATIFICADOS POR LOS PERITOS QUE LOS EMITAN (LEGISLACIÓN DEL

ESTADO DE GUERRERO). "De los artículos 107 a 110 y 126 del Código de Procedimientos Penales para esta entidad federativa (abrogado), que regulan la prueba pericial, no se advierte que la ratificación de los dictámenes se prevea como un requisito para conferirles valor probatorio, por lo que no resulta indispensable que los peritos que los elaboran confirmen personal y expresamente su contenido, ya que aquéllos lo tendrán y formarán convicción en el órgano jurisdiccional, conforme al principio de valoración de las pruebas adoptado en la propia legislación, siempre que contengan los razonamientos, operaciones, estudios o experimentos sobre los puntos que requieran su opinión especializada, apreciándolos con los demás datos que arrojen las actuaciones procesales, atento a las reglas de la lógica y de la experiencia y exponiendo los fundamentos de su justipreciación. Además, los peritos oficiales que dictaminan durante la averiguación previa, general la presunción de que cuentan con la preparación técnica para la emisión de sus peritajes, pues sería absurdo asumir que aun perteneciendo a una dependencia pública, carezcan de conocimientos para el cargo que les ha sido atribuido".

Luego entonces y atendiendo a los criterios jurisprudenciales descritos con antelación en el presente auto, la suscrita determina que el dictamen en materia de Integridad Física, para su validez no requiere ser ratificado por el experto que lo expidió ante el Órgano Jurisdiccional, porque de los artículos 107 al 110 y 126 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, no se advierte que la ratificación de los dictámenes se provea como un requisito para conferirles valor probatorio; de ahí que resulte innecesario llevar a cabo la ratificación del mismo ante este Juzgado y más aún para agilizar el proceso que nos ocupa, dado que retardaría aún más el procedimiento por la falta de ratificar únicamente de dicho dictamen....".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

EDICTO

CC. OSCAR VENANCIO VALENTE Y MARIA ISABEL LÓPEZ ORTEGA.

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 106/2014-III-10, instruida en contra de Jorge Luis Tornez Bernal, por el delito de violación, en agravio de Rosalba López Ortega; por esta vía notifica a los testigos circunstanciales Oscar Venancio Valentín y María Isabel López Ortega, para que comparezcan a este Tribunal sito en Calle Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en punto de las once horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resultan con el procesado Jorge Luis Tornez Bernal.

Acapulco, Gro., a 05 de Marzo de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EZEQUIEL FABIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y ROSALINA MÉNDEZ ROJAS.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de doce de marzo del año en curso, dictado por el Maestro Leoncio Molina Mercado, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal número 148/2011-II-8, instruida contra Leobardo Rosas López, notifico a los testigos Ezequiel Fabián Hernández Ramírez y Rosalina Méndez Rojas, que deben comparecer a este juzgado sito en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, anexo al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, a la diligencia de careo procesal, señalada para las diez horas del trece de

mayo de este año, Doy fe.

Acapulco, Gro., a 12 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DANIEL JIMÉNEZ VÁZQUEZ, C. DANIEL ARTURO JIMÉNEZ, C. ARACELI JIMÉNEZ MERINO, C. GAUDELIA ADAME GARCÍA.
(TESTIGOS DE CARGO).

En cumplimiento al proveído del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 218/2017-I (3), instruida en contra de Iván Augusto Román Hernández, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de Maximiliano Jesús Román Guillen; y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los testigos de cargo Daniel Jiménez Vázquez, Daniel Arturo Jiménez, Araceli Jiménez Merino y Gaudelia Adame García, y no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citar por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, a efecto de que este por enterada del procedimiento y manifieste lo que a sus intereses legales convengan, por lo que se señalan las diez horas del día dos de mayo del año actual, para el desahogo de una diligencia de ratificación de documentos; así mismo se señalan las once horas del día dos de mayo, para el desahogo de una diligencia de carácter penal, señalada ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa en legal forma ante la Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

Chilpancingo, Guerrero, Marzo 27 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MA. DEL ROSARIO BENITO.

DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE XITOPONTLA, MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 84/1989, instruida en contra de Juan Rufino "N" y Nilo Méndez "N", por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Maurilio Bastián Benito y Cipriano Bastián Benito; el Ciudadano Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación los siguientes proveídos, que en su parte relativa, dicen:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (13) trece de marzo del año (2019) dos mil diecinueve.

(...) Ahora bien, tomando en cuenta que no se tiene la certeza jurídica que la ofendida Ma. del Rosario Benito, quien es originaria de Xitopontla, Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero, haya fallecido; por lo tanto y para no dejarla en estado de indefensión y al no existir familiar alguno que sustituya su calidad, (...)

Notifíquese el presente auto y los diversos de once y diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno

del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región.(...)

INSERTO.

AUTO DE PRESCRIPCIÓN.- Chilapa de Álvarez, Guerrero a once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 84/1989, instruida en contra de Juan Rufino "N" y Nilo Méndez "N", por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Maurilio Bastián Benito y Cipriano Bastián Benito (...)

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal requiere que haya transcurrido un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, es decir, debieron de haber transcurrido (22) VEINTIDÓS AÑOS (06) SEIS MESES, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra de los acusados de referencia, fue el (29) veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (29) VEINTINUEVE AÑOS (01) UN MES (12) DOCE DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Juan Rufino "N" y Nilo Méndez "N", por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Maurilio Bastián Benito y Cipriano Bastián Benito, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal.

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo a la ofendida Manuela Cervantes Francisco. En el domicilio que tiene señalado en autos, para efecto de que estén enteradas de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del

plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación

INSERTO

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (19) diecinueve de octubre del año (2018) dos mil dieciocho.

Visto el escrito de cuenta, signado por el Agente Titular del Ministerio

Adscrito y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, contra el auto de prescripción de once de octubre del año en curso; el cual es admitido en el efecto devolutivo.(...).

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para esta Licitación son del programa **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2019**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-GICAEG-N22-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 11:00 hrs	9 de abril de 2019 09:00 hrs	22 de abril de 2019 10:00 hrs	29 de abril de 2019 11:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Pavimentación de la Costera Playa Azul (4 carriles), 2da Etapa, en el municipio de Copala.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				9 de mayo de 2019	180	\$12,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-GICAEG-N23-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 11:30 hrs	9 de abril de 2019 10:00 hrs	22 de abril de 2019 11:30 hrs	29 de abril de 2019 11:20 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Pavimentación de la Costera Playa Azul (4 carriles), 2da Etapa, en el municipio de Copala.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				9 de mayo de 2019	120	\$3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAE-G-2019-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 12:00 hrs	9 de abril de 2019 10:00 hrs.	22 de abril de 2019 13:00 hrs	29 de abril de 2019 11:40 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Pavimentación de la Costera Playa Azul (4 Carriles) 3ª Etapa, en el Municipio de Copala en el Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				9 de mayo de 2019	150	\$5,850,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAE-G-2019-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 12:30 hrs	9 de abril de 2019 13:00 hrs	22 de abril de 2019 14:30 hrs	29 de abril de 2019 12:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Calle del Parque, Fraccionamiento Club Deportivo, en el Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				9 de mayo de 2019	60	\$2,850,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAE-G-2019-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 13:00 hrs	9 de abril de 2019 12:00 hrs.	23 de abril de 2019 10:00 hrs	29 de abril de 2019 12:20 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Calle Gardenias, Col. Ampliación Llano Largo, en el Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				9 de mayo de 2019	60	\$2,850,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAE-G-2019-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 13:30 hrs	9 de abril de 2019 09:00 hrs.	23 de abril de 2019 11:30 hrs	29 de abril de 2019 12:40 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Rehabilitación de la Carretera Chilapa - Alzacualoya - Hueycantenango, en el Municipio de José Joaquín de Herrera.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				9 de mayo de 2019	120	\$12,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N28-2019	\$4,000.00	9 de abril de 2019 14:00 hrs.	10 de abril de 2019 14:30 hrs	9 de abril de 2019 10:00 hrs.	23 de abril de 2019 13:00 hrs	29 de abril de 2019 13:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Construcción de Ciclovía Unidad Deportiva-Parque Lineal en Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero.					

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero, teléfono: 017474723708 ext 146, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas
- El costo de adquisición es de las Bases de licitación será de \$4,000.00 y el pago será a nombre: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**; número de cuenta: **0417727842**; clave interbancaria: **07 22 60 00 41 77 27 84 29**; banco: **BANORTE**.
- La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: **LP-EST-CICAEG-N22-2019**: en el H. Ayuntamiento Municipal de Marquelia, **LP-EST-CICAEG-N23-2019** en el Boulevard de las Naciones esquina con Simón Bolívar, **LP-EST-CICAEG-N24-2019**: en el H. Ayuntamiento Municipal de Marquelia, **LP-EST-CICAEG-N25-2019**: en el banco Afirme frente al club deportivo (Costera Miguel Alemán), **LP-EST-CICAEG-N26-2019**: en la entrada al mercado central de Llano Largo, **LP-EST-CICAEG-N27-2019**: en entronque carretera federal Chilapa – Tlapa – Atzacualoya, **LP-EST-CICAEG-N28-2019**: en la entrada del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. GICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. GICAEG, Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras, así como las copias simples de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y 2018.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y 2018, y el

comparativo de razones financieras básicas, así como la opinión fiscal emitida en sentido positivo por el SAT. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con la clave 160 Movimientos de Tierra Y 180 de Pavimentos para la presente licitación.

- **No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 02 DE ABRIL DE 2019.

C. JAVIER TAJA RAMIREZ.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
RUBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.